

ENE



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 038 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 16 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente N° 7537-2023 de fecha 07 de septiembre del 2023, Informe N°170-2023 CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 25 de agosto del 2023, Informe N°098-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 30 de octubre del 2023, Informe Escalafonario N°28-2023-GR CUSCO/DRAC-DOA/UPER, de fecha 14 de noviembre del 2023, Informe N°152-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 28 de noviembre del 2023, Informe N°0685-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 29 de noviembre del 2023, Informe N°180-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de diciembre del 2023, Opinión Legal N°13-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas(...);

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, según como lo **estipula el Artículo 35° del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, en la que señala las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor en el inciso a) **Límite de 70 años de edad**, el mismo que es aplicable al presente caso;

Que, mediante Resolución Gerencial Nro. 236-2023-GR-CUSCO/GERAGRI. De fecha 12 de julio del 2023, en su parte resolutive menciona textualmente: **“CESAR, POR LIMITE DE SETENTA (70), AÑOS DE EDAD, de la servidora nombrada CARMEN ANACLETA NINANTAY NUÑEZ, en el cargo estructural de ASISTENTE ADMINISTRATIVA I, a partir del 13 de julio del 2023,** dándosele las gracias por los servicios prestados a favor del estado.

Que, según Informe Nro. 180-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 18 de diciembre del 2023. Manifiesta textualmente los años de servicio, y el cálculo de CTS. Ascendiente a la suma de S/. 58,498.73 y advierte que del cual se realizara un retención de S/5,000.00 soles por concepto de Apoyo alimentario, correspondiéndole la suma de S/53,498.73 soles.

Que, según informe Escalafonario N°28-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, de fecha 14 de noviembre del 2023, se evidencia que la servidora ha laborado en la GERAGRI un total de (42) cuarenta y dos años, (01) un mes y (06) días.

A.- SOBRE EL PAGO DE COMPENSACIÓN DE TIEMPO POR SERVICIOS CTS

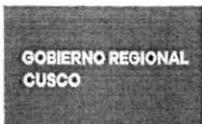
Que, asimismo, se debe tener en consideración que el D.S N° 005 – 90 PCM (Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa) en el artículo 184° refiere que en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, **a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda por ley;**

Que, de otro lado de acuerdo al inciso 5 del Artículo 4 del Decreto Supremo 420-2019-EF en sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del D.U. N° 038-2019, establece que la **“Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados”**, según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley N° 31585 **“LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”**; el cual modifica el literal C del Art. 54 del D.L. 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de setiembre del año 2022; se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que **cesen a partir del año 2022**, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera el miso que debe tomarse en cuenta:

“(…) 1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

SOBRE DESCUENTO DE PAGO INDEBIDO:

El otorgamiento del programa de bien estar social referido a "ALIMENTOS" bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 el mismo que se encuentra señalado en el artículo 142 del reglamento de la carrera administrativa aprobada por el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, considerado como condición de trabajo del servidor:

*Literal a) "Alimentación referido a que el servidor requiera durante **la jornada legal de trabajo**"*

Se debe tener en cuenta que las Leyes de presupuesto Público asignadas para el año fiscal en curso **prohiben textualmente los incrementos o reajustes remunerativos en el sector público por ello que cualquier compensación económica o beneficio cualquiera sea la denominación que se otorgue a favor del trabajador es considerado como un pago indebido**, sin embargo en el presente caso es decir la **condición laboral de Alimentos no tiene carácter remunerativo** porque no es parte de la remuneración pues su otorgamiento no implica una contraprestación **sino más bien es otorgado para el cumplimiento cabal de la tarea encomendada.**

En el presente caso se tiene a la vista el Informe Nro. 009-2023-MSME., suscrito por la persona encargada del área de remuneraciones y beneficios Sociales, donde manifiesta se habría realizado pagos indebidos en el estado de emergencia sanitaria del covid 19 correspondiente al periodo 2020 (Octubre, Noviembre y diciembre) y 2021 (enero, febrero marzo, abril y julio) al recurrente;



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que según informe Nro. 0042-2023-GRCUSCO/GERAGRI-OA-UT. Suscrito por el jefe (e) de la unidad no estructurada de tesorería, quien emite a través del informe ya señalado los pagos realizados (mediante SIAF), al recurrente por concepto de alimentos durante el estado de emergencia detalla cuadro anexo al expediente;

Que, en ese sentido se puede contrastar que el servidor público No cumplido su finalidad durante el Estado de Emergencia Nacional toda vez que las condiciones laborales deben ser compatibles con la naturaleza de trabajo el mismo que ha sido establecida en el informe técnico nro. 002116-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 20 de octubre del 2021;

Que en atención al artículo 2° la única disposición complementaria transitoria de la ley N°31538, para el caso de la ex servidora Sra. CARMEN ANACLETA NINANTAY NUÑEZ, según lo informado por el área de escalafón de la Gerencia Regional de Agricultura, cuenta con un total de (42) años, (01) mes y (06) días, razón por la cual, el máximo de años de servicio a calcular es de treinta (30) y la remuneración principal por dicho periodo corresponde al 100%, quedando de la siguiente manera:

a) Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios:

Tabla N°01
Calculo de promedio MUC

PERIODO EN LOS ULTIMOS 36 MESES	MUC MENSUAL	N° meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio MUC
	a	b	C=(a*b)	d= $\sum c / \sum b$
01/07/2023 al 13/07/2023	S/825.00	0.4	S/330.00	S/639.16
01/01/2023 al 30/06/2023	S/825.00	6	S/4,950.00	
01/08/2020 al 31/12/2022	S/598.98	29	S/17,370.42	
14/07/2020 al 31/07/2020	S/598.98	0.6	S/359.39	
Sumatoria Σ		36	S/23,009.81	

b) Promedio de la escala base del incentivo único –CAFAE de los últimos 36 meses de servicios

Tabla N°02
Calculo de promedio escala base de CAFAE

Periodos en los últimos 36 meses	Escala base CAFAE mensual	N° meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la escala base del incentivo único –CAFAE
	a	b	C=(a*b)	d= $\sum c / \sum b$
01/07/2023 al 13/07/2023	S/1,430.00	0.4	S/572.00	S/1,336.67
01/02/2022 al 30/06/2023	S/1,430.00	17	S/24,310.00	
01/01/2022 al 31/01/2022	S/1,336.67	1	S/1,336.67	



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

01/01/2021 al 31/12/2021	S/1,230.00	12	S/14,760.00	S/1,310.80
01/08/2020 al 31/12/2020	S/1,110.00	5	S/5,550.00	
14/07/2020 al 31/07/2020	S/1,100.00	0.6	S/660.00	
Sumatoria (Σ)		36	S/47,188.67	

c) Cálculo de la remuneración principal

Tabla N°03

Cálculo de remuneraciones principal

Promedio MUC	Promedio de la escala base del incentivo único-CAFAE	Remuneración principal
S/639.16	S/1,310.80	S/1,949.96

d) cálculo de cts.

TABALA N°04

Cálculo de CTS

Remuneración principal	N° años de servicios para el cálculo de la CTS	CTS
X	y	Z=X*Y
s/1,949.96	30	S/58,498.73

Adicionalmente, de corresponder si se realizará el descuento por alimentos por S/5,000.00, quedaría de la siguiente forma:

Tabla N°05

Descuento por alimentos

CTS	RETENCIÓN	IMPORTE DE PAGAR
S/58,498.73	S/5,000.00	S/53,498.73
	TOTAL:	S/53,498.73

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

SE RESUELVE:



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR a la Sra. CARMEN ANACLETA NINANTAY NUÑEZ, el pago de (S/53,498.73 soles) CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES, por CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), el mismo que deberá ser pagado según lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley N° 31585.

Detallado de la siguiente manera:

CTS	RETENCIÓN	IMPORTE DE PAGAR
S/58,498.73	S/5,000.00	S/53,498.73
	TOTAL:	S/53,498.73

ARTICULO SEGUNDO.- SE RECONOZCA, a la ex servidora Sra. CARMEN ANACLETA NINANTAY NUÑEZ, cuarenta y dos años (42), un mes (01), seis días (06) de servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO.- SE PROCEDA, con el descuento por concepto de programa de bienestar social referido a "ALIMENTOS" bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, señalado en el artículo 142 del reglamento de la carrera administrativa aprobada por el D.S. Nro. 005-90-PCM, la suma ascendiente de cinco mil con 00/100 soles (S/ 5,000.00) aplicándose la siguiente operación (s/. 58,498.73 – s/. 5,000.00 = s/. 53,498.73).

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto Resolutivo al recurrente, a la Oficina Administración de la GERAGRI, a la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, Unidad no estructurada de Tesorería, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás Órganos Estructurados de la GERAGRI, para su cumplimiento de acuerdo a ley y para las acciones que correspondan según sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Henry Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL